



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

109

"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

BUENOS AIRES - 6 DIC 2012

VISTO, el expediente N° 1-225-145.546/12 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Presidencia de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 10, eleva el tratamiento dado en dicha sede regional a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que a tal efecto, eleva copia del Acta N° 4 de la CAR N° 10 de fecha 17 de septiembre de 2012 y las Actas de Subcomisión Técnica de fechas 26 de septiembre, 15 y 24 de octubre de 2012.

Que luego de analizados las actuaciones elevadas junto con los respectivos antecedentes normativos, los representantes sectoriales coinciden en cuanto a la pertinencia de establecer un incremento en las remuneraciones mínimas de la referida actividad.

Que en igual sentido corresponde proceder con relación al establecimiento de un aporte solidario con destino a la asociación sindical aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R.) N° 10, para las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012 y del 1° de enero del 2013 conforme se detalla en los Anexos I y II, que forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual (S.A.C.) complementario ni vacaciones.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 103 de fecha 1 de noviembre de 2012, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 109



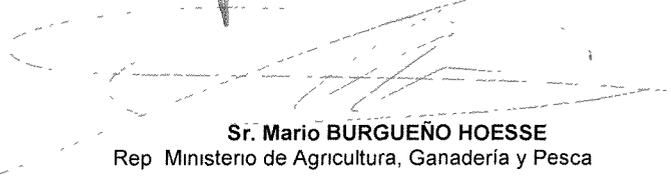
Dr. Alvaro Daniel RUIZ  
Presidente C N T A



Dr. Alejandro SENYK  
Presidente Alterno C N T A



Lic. Carla Estefania SEAIN  
Rep. Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



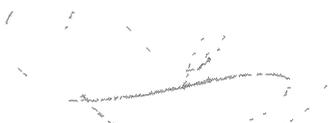
Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE  
Rep. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca



Sr. Ricardo GRETHER  
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Dr. Miguel Angel GIRAUDO  
Rep. CONINAGRO



Sr. Ramon AYALA  
Rep. UATRE



Sr. Jorge HERRERA  
Rep. UATRE



"2012 - Año De Homenaje al doctor D MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**ANEXO I**

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C.A.R ) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

**Vigencia a partir del 1° de NOVIEMBRE de 2012.-**

Valores sin SAC y sin vacaciones

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>JORNAL</u>	<u>POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO</u>
	\$	\$	\$
Peón General.....	3.205,08	141,00	
Conductor Tractorista.....	3.569,93	157,30	
Capataces.....	3.897,69	171,70	
Encargados.....	4.111,60	181,13	
<u>Especializados:</u>			
Estuferos.....	3.569,93	157,30	19,66 p/h
Encañada.....	3.205,08	141,00	0,70 p/caña
Desencañada.....	3.205,08	141,00	0,35 p/caña
Clasificada.....	3.205,08	141,00	1,19 p/kilo

109



"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Clasificada en cinta .....3.205,08..... 141,00 ..... 17,63 p/h

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>JORNAL</u>	<u>POR RENDIMIENTO</u> <u>DEL TRABAJO</u>
	\$	\$	\$
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla. Cañas de 28 pares.....	3.427,54.....	150,99 .....	1,16 p/caña
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga .....	3.427,54.....	150,99 .....	8,39 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada .....	3.205,08.....	141,00 .....	70,47 p/pers. p/peine

*[Handwritten signatures and notes]*

*[Large handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

**ANEXO II**

Remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TABACO, en jurisdicción de la COMISION ASESORA REGIONAL (C A.R.) Nº 10, Provincias de SALTA y JUJUY.-

**Vigencia a partir del 1° de ENERO de 2013.-**

Valores sin SAC y sin vacaciones

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>JORNAL</u>	<u>POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO</u>
	\$	\$	\$
Peón General .....	3.426,12	150,72	
Conductor Tractorista.....	3.816,14	168,14	
Capataces ..	4.166,50	183,54	
Encargados. ....	4.395,16	193,63	
<u>Especializados.</u>			
Estuferos ..	3.816,14	168,14	21,02 p/h
Encañada .....	3.426,12	150,72	0,74 p/caña
Desencañada .....	3.426,12	150,72	0,37 p/caña
Clasificada ..	3.426,12	150,72	1,28 p/kilo

100

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Clasificada en cinta .....3.426,12.....150,72 ..... 18,85 p/h

<u>CATEGORIA</u>	<u>MENSUAL</u>	<u>JORNAL</u>	<u>POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO</u>
	\$	\$	\$
Cosecheros estufa convencional hasta 1040 cañas, 8 pers. por cuadrilla.			
Cañas de 28 pares.....	3.663,93.....	161,40 .....	1,24 p/caña
Cosechero estufa Bulk Curing o balti 180 peines, 10 pers. por cuadrilla. Cosecha y carga .....	3.663,93.....	161,40 .....	8,97 p/peine
Descargado de estufa Bulk Curing ó Balti por 180 peines para 2 personas ½ jornada .....	3.426,12.....	150,72 .....	75,33 p/pers. p/peine

*[Handwritten signatures and notes in the bottom section of the document]*

109  
601